

Decreto 558/2017 por el que se extingue y liquida el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII, IX y XIV, 69 y 70 del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el diario oficial del estado la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán, la cual, de conformidad con su artículo 246, reguló al Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública paraestatal que tendrá a su cargo la asistencia moral y material de los externados durante el cumplimiento de la condena y de aquellos que obtengan su libertad, mediante cualquiera de las formas previstas por dicha ley.

Que el 8 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispuso que el Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la república en el orden federal y en el fuero común.

Que el decreto antes referido determinó, en su artículo transitorio segundo, que la legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme a este decreto, entrará en vigor en toda la república a más tardar el día 18 de junio de 2016.

Que el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual, de acuerdo con el artículo transitorio segundo del decreto de 8 de octubre de 2013 anteriormente mencionado, entró en vigor en el país el 18 de junio de 2016.

Que el artículo transitorio tercero, párrafo primero, del decreto de expedición de la Ley Nacional de Ejecución Penal determina que, a partir de la entrada en vigor de dicha ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, por lo que, en el caso del estado, abrogó la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán.

Que el 31 de octubre de 2017 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 538/2017 por el que se emite la Ley de Servicios Postpenales del Estado de Yucatán, la cual, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios postpenales, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para las personas liberadas o externadas, y sus familiares, a través de la regulación de las autoridades, los instrumentos y los mecanismos que contribuyan a lograr una reinserción social efectiva, procurar una vida digna y prevenir la reincidencia.

Que el decreto mencionado en el párrafo anterior determina, en su artículo transitorio tercero, que el gobernador deberá regular a la autoridad encargada de la prestación de los servicios postpenales en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán dispone, en su artículo 14, fracción XIV, que es facultad del gobernador, decretar o, en su caso, solicitar al Congreso, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

Que dicho código establece, en su artículo 69, que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades de su creación, y que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, asimismo, este código señala, en su artículo 70, que cuando algún organismo público descentralizado creado por el Poder Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del estado o el interés público, la Secretaría de Administración y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del estado la disolución, enajenación, liquidación o extinción de aquel. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en incremento de eficiencia y productividad.

Que la Ley Nacional de Ejecución Penal establece, en su artículo 207, que las autoridades corresponsables, en coordinación con la unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la autoridad penitenciaria, establecerán centros de atención y formará redes de apoyo postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

Que, es menester recordar que, actualmente, la unidad administrativa que presta los servicios postpenales en el estado es el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, organismo público descentralizado. En este sentido, para transitar al modelo previsto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, es necesario que esta unidad forme parte de la Administración Pública centralizada, específicamente, dentro de la actual autoridad penitenciaria, que forma parte de la Secretaría General de Gobierno.

Que, para tal efecto, es necesario extinguir el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán y regular a la unidad administrativa que prestará los servicios postpenales dentro de la autoridad penitenciaria, que, como se ha dicho, forma parte de la Secretaría General de Gobierno.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, resulta necesario expedir un instrumento que establezca la forma y los términos en que deberán verificarse los actos jurídicos y administrativos necesarios para la extinción y liquidación del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 558/2017 por el que se extingue y liquida el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Liquidador

La Junta de Gobierno del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los Lineamientos para los procesos de entrega-recepción, transferencia y desincorporación en la Administración Pública del estado, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones aplicables; así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 3. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán se respetarán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 4. Remanentes

Los remanentes que resulten de la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este decreto, se abroga el Decreto 468/2011 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 21 de diciembre de 2011.

Tercero. Obligación de la dependencia coordinadora de sector

La Secretaría General de Gobierno, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Cuarto. Trámite de asuntos

Los acuerdos, convenios así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. Transferencia de recursos

A partir de la entrada en vigor de este decreto, el patrimonio, el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, las economías, recursos en cuentas, bienes muebles e inmuebles del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, pasarán al dominio y uso de la Secretaría General de Gobierno.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 5 de diciembre de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General